

**ACUERDO 100/SE/29-09-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES, en materia de Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, entre otros.

5. El 2 de febrero del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 007/SE/02-02-2017 y 008/SE/02-02-2017, aprobó el Reglamento Interior y el Manual de Organización, respectivamente, ambos del mismo órgano electoral.
6. El 29 de agosto del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 059/SO/29-08-2017, por el que se reformó y adicionó el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 05/SE/12-01-2018, por el que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 15 de agosto del 2022, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el “Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local”.
9. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, en los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.
10. El 9 de septiembre del 2022 la Secretaría Ejecutiva hizo de conocimiento a las áreas de este organismo electoral la circular emitida por el Instituto Nacional Electoral identificada como, INE/UTVOPL/0124/2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.
11. El 27 de octubre del 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, mediante el cual ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

quedando integrada la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la siguiente forma: la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Dulce Merary Villalobos Tlatempa como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; así como por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, sólo con derecho a voz; quedando como Secretaría Técnica de la Comisión la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

12. El 13 de enero del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023 relativo al Programa Operativo Anual, documento que contempla las actividades institucionales que el Órgano Electoral dispondrá para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía Guerrerense en la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos del Estado de Guerrero en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
13. El 29 de junio del 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, mediante el cual se designan a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
14. El 18 de julio de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Educación Cívica, solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas de este Instituto Electoral emitirá la opinión técnica sobre la viabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea únicamente por este organismo electoral o con el apoyo de un tercero.
15. El 23 de agosto de 2023, la Directora General de Informática y Sistemas de este Instituto Electoral envió la opinión técnica sobre la viabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
16. El 31 de agosto del 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO: Disposiciones Generales**

- I. Que de acuerdo a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3, 10 y 11, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- III. De conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL, están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fine del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- X. Que de conformidad con las fracciones I, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.
- XI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.

- XII. Que el artículo 195 fracción II y 196 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General contará de forma permanente con la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana y tendrá como atribución vigilar y dar seguimiento a las actividades que le encomiende el Consejo General, las de los órganos del instituto y que estén en su ámbito de competencia.
- XIII. Que el artículo 7 fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala como atribución de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las disposiciones que le establezca la Ley, ordenamientos normativos electorales y lo que determine el Consejo General del Instituto Electoral.
- XIV. Que el artículo 29 fracción II de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral dentro de su estructura contempla la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- XV. El artículo 30 de la Ley Electoral Local, dispone que las Direcciones Ejecutivas tienen entre otras atribuciones coordinar la planeación, seguimiento, control, ejecución y evaluación de los programas, además de cumplir con los acuerdos que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta Estatal.
- XVI. El artículo 37 en sus fracciones IV y VI de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y coordinar las campañas de promoción del voto, así como orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos políticos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

### **SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

- XVII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

**Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.**

- XVIII. Que, en concordancia con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XIX. Que de acuerdo al artículo 2 de los Lineamientos, los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XX. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

XXII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

XXIII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de los Lineamientos, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

XXIV. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, deberá cumplir con las siguientes etapas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;



- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

- XXV. Que en el artículo 9 de los Lineamientos señala que el proceso técnico operativo del Sistema deberá desarrollarse integrando las siguientes fases:
  - I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
  - II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
  - III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.
- XXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos señala que la instancia interna responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas e informar al Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.
- XXVII. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento por el que se informe la determinación que la implementación y operación del Sistema se realizará únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero.

**Opinión técnica sobre la viabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

XXVIII. Con fecha 23 de agosto del 2023, la titular de la Dirección General de Informática y Sistemas, emitió la opinión técnica en los siguientes términos: Derivado de reuniones de trabajo sostenidas con Consejeras integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como con el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 31 de mayo y el 07 de junio del año en curso, se dieron a conocer las diversas actividades que se llevarán a cabo por cada una de las áreas responsables para la implementación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles”, a fin de integrar el respectivo plan de trabajo, las cuales se describen a continuación respecto de esta Dirección en los siguientes términos:

**Dirección General de Informática y Sistemas**

(Análisis, diagnóstico, diseño y en su caso, desarrollo del Sistema);

- I. Análisis: En esta etapa se debe llevar a cabo la revisión e investigación de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con los sistemas informáticos;
- II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada para desarrollar un modelo de sistema informático (hardware, software), así como de los procesos;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones;
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran la aplicación operan conforme a los requerimientos establecidos.

Como parte de las actividades que se han realizado con miras al próximo Proceso Electoral, contamos con un proceso de reestructuración del área de informática de este órgano electoral, el cual dio inicio el 24 de febrero de 2023, por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, mismo que emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC001-2023, para la contratación del servicio de: “Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales”.

En ese sentido, con fecha 16 de agosto de los actuales, se completó el proceso de reestructuración de la Dirección General de Informática y Sistemas, como resultado del proyecto citado en el párrafo anterior.

De lo antes expuesto, se determina que, una vez analizados los requerimientos y funcionalidades para una implementación del multicitado sistema, esta Dirección General considera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las etapas de análisis, diseño, construcción y ejecución de pruebas del sistema informático "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a lo establecido en los *Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales*, por lo tanto, no requiere del apoyo de un tercero especializado.

### **TERCERO: Determinación**

- XXIX. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XXX. Que, el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XXXI. Que, en términos del artículo 192 y 196 fracción I y II, de la Ley Electoral Local vigente, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resoluciones, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como de conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- XXXII. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.

- XXXIII. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiere la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XXXIV. Que con el propósito de dar seguimiento oportuno a cada una de las actividades que se implementen en el análisis, diseño, construcción y operación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles”, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero apruebe que la implementación y operación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXXV. Que con la determinación de realizar únicamente el Sistema de “Candidatas, Candidatos, Conóceles” por el Instituto Electoral facilitará la atención, seguimiento y protección de la información para los fines que se determinaron, además de atender la etapa del análisis para llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema; en cuanto a su diseño el personal de la Dirección General de Informática y Sistemas, atenderá cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), y tomar en cuenta los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad; en los mismos términos si hay necesidad se podrá prever alguna adquisición de bienes, contratación de servicios y la instalación y configuración de hardware y software, el desarrollo de las aplicaciones; y finalmente las y los responsables del diseño del sistema de este organismo electoral realizarán oportunamente las pruebas de funcionalidad del sistema verificando cada fase desde la capacidad, continuidad y seguridad.
- XXXVI. Que con esta determinación la Dirección General de Informática y Sistemas y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana como instancia interna, se dará seguimiento y atención oportuna a lo establecido en los Lineamientos y a las actividades señaladas en el Plan de Trabajo correspondiente, además de coordinar a las áreas responsables de ejecutar cada una de las acciones establecidas en dicho Plan, en cuanto al Sistema de “Candidatas, Candidatos, Conóceles”.
- XXXVII. Que en términos de la opinión técnica emitida por la Dirección General de Informática y Sistemas cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las etapas de análisis, diseño, construcción y ejecución de pruebas del sistema informático “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a lo establecido en los *Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales*, por lo tanto, no requiere del apoyo de un tercero especializado, en este sentido es pertinente y oportuno que el Consejo General conozca y determine lo conducente.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Apartado C, en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, incisos b), c) y k) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los artículos 1, 2, 4, 5, y 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los Considerandos XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de atender oportunamente las actividades establecidas y realicen las adecuaciones correspondientes a los programas operativos anuales para el ejercicio fiscal 2023-2024, así como al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones o Comité Técnico de las áreas que formen parte.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**